

## **AUTO No. 05252**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, con el objeto de atender el radicado No. 2007ER39720 del 24 de septiembre de 2007, realizó visita el día 15 de septiembre de 2007, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2007GTS1472 del 25 de septiembre de 2007**, en el cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de diez (10) individuos arbóreos, el TRASLADO de cincuenta y un (51) individuos arbóreos y la PODA DE FORMACIÓN de un (1) individuo arbóreo, ubicados en espacio público, en la Autopista Norte entre las Calles 180 y 193 y de la Calle 183 entre la Carrera 36 y la Carrera 47, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS1472 del 25 de septiembre de 2007, con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2'049.232) M/Cte., equivalentes a 17.5 IVP's y 4.725 SMMLV, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 336.600) M/Cte.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, profirió Auto Administrativo por medio del cual se dio Inicio a la Actuación Administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 3840 del 05 de diciembre de 2007**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de diez (10) individuos arbóreos, el TRASLADO de cincuenta y un (51) individuos arbóreos y la PODA DE FORMACIÓN de un (1) individuo arbóreo, ubicados en espacio público, en la Autopista Norte entre las Calles 180 y 193 y de la Calle 183 entre la Carrera 36 y la Carrera 47, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 17.5 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2007GTS1472 del 25 de septiembre

Página 1 de 6

### **AUTO No. 05252**

de 2007, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2'049.232) M/Cte., equivalentes a 17.5 IVP's y 4.725 SMMLV, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 336.600) M/Cte.

Que la Resolución No. 3840 del 05 de diciembre de 2007, fue notificada el día 24 de diciembre de 2007, a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 52'378.877 de Bogotá D.C., apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que el CONSOCIO ICEPAV identificado con Nit. 900.124.571-1, mediante recibo número 35649819 del 16 de enero de 2009, realizó pago por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$ 2'049.232**) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 3840 del 05 de diciembre de 2007, se realizó visita el día 05 de diciembre de 2018, emitiendo Concepto Técnico No. 16134 del 06 de diciembre de 2018, el cual determinó:

*“El día 05/12/2018 se realizó verificación de lo dispuesto en la **Resolución 3840 de 05/12/2007** que autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la tala diez (10) arboles así: de dos (2) árboles de acacia negra, un (1) árbol de arrayán, un (1) árbol de Corono, un (1) árbol de Cerezo, un (1) árbol de Nogal, tres (3) árboles de Sauce llorón y un (1) árbol de Holly liso, el traslado de cincuenta y un (51) arboles así: un (1) árbol de Caucho sabanero, catorce (14) arboles de cedro, un (1) árbol de Guayacán de Manizales, dos (2) árboles de Liquidámbar, once (11) árboles de Nogal, un (1) árbol de Roble y veintiún (21) árboles de Roble Australiano y la poda de formación de un (1) árbol de Roble.*

*En recorrido se encontró que las talas fueron ejecutadas, de los cincuenta y un (51) traslados se llevaron a cabo dieciséis (16) de la siguiente manera: cinco (5) árboles de Nogal ubicados en la avenida Calle 63 entre carreras 21 y 26, cinco (5) árboles de Cedro ubicados en la avenida Calle 63 entre carreras 21 y 26, un (1) árbol de Roble australiano ubicado en parque de la calle 191 con carrera 8, un (1) árbol de Roble, dos (2) árboles de Liquidámbar y un (1) árbol de Guayacán de Manizales en zona verde cercana a Urbanización del puente 3 (Diagonal 183 A N°20-80) y un (1) árbol de la especie Roble Australiano ubicado en andén calle 183 costado occidental. En informe enviado a través del radicado 2017ER115564 se reporta la muerte de tres (3) Cedros identificados con los números 2552, 2555 y 4315 sembrados en la calle 63 carreras 24 y 26.*

*La poda de mejoramiento fue ejecutada y se realizó otra poda sobre un (1) árbol de la especie Caucho Sabanero autorizado para traslado.*

*En expediente reposa el radicado 2009ER3859 DE 29/01/2009 con el original y copia consignación a Banco Davivienda por concepto de compensación por valor de \$2.049.232,50 y copia de consignación a Banco Davivienda por valor de \$336.600 por concepto de evaluación/seguimiento, los cuales será objeto de verificación a través de la Subdirección Financiera de éste secretaria.*

*El trámite no requería salvoconducto para la movilización de la madera”*

## **AUTO No. 05252**

(...)

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2009-3160, se evidenció mediante certificación expedida el día 19 de diciembre de 2018, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U., soporte de pago por concepto Evaluación y Seguimiento.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00165 del 16 de enero de 2019**, exigió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 336.600) M/Cte.

Que la Resolución No. 00165 de 2019, fue notificada el día 26 de junio de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía número 26'427.273 de Neiva, Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que mediante radicado número 2019ER156873 del 11 de julio de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, presentó Recurso de Reposición a la Resolución No. 00165 del 16 de enero de 2019, *“POR LA CUAL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02446 del 09 de septiembre de 2019**, resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que la Resolución No. 02446 de 2019, fue notificada el día 09 de septiembre de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía número 26'427.273 de Neiva, apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante radicado número 2019ER264401 del 13/11/2019, remiten copia del recibo de pago número 5980 por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$ 336.600**) M/Cte., recibo que no se encuentra muy nítido, por lo cual se solicita información a la Subdirección Financiera acerca del recibo de pago, a lo cual ellos remiten un extracto de cuenta en donde se puede evidenciar que efectivamente si realizaron el pago.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Página 3 de 6

### **AUTO No. 05252**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

### **AUTO No. 05252**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3160**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-3160**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-3160**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 05252**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2009-3160

**Elaboró:**

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------